

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 16329

Ref. Expediente N° SD2025/0092689

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 11 de septiembre de 2025, DESARROLLADORA DE PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S., presentó la solicitud de registro de la Marca DEPI SOLAR (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 42 de la Clasificación Internacional de Niza. Así:

42: Servicios de actualización de software; servicios de análisis e investigación industrial; servicios de análisis e investigación industriales; servicios de análisis industrial; investigación industrial y diseño industrial; servicios de asesoramiento tecnológico; servicios de asesoramiento y consultoría en materia de software; servicios de asesoramiento y desarrollo de software; servicios de diseño de software; servicios de diseño industrial; servicios de diseño para sistemas de tratamiento de datos; servicios de ingeniería de software; servicios de ingeniería de software para el procesamiento de datos; servicios de ingeniería eléctrica; servicios de ingeniería en materia de fuerzas motrices; servicios de ingeniería en materia de producción de electricidad a partir de gas natural licuado; servicios de ingeniería mecánica; servicios de ingeniería para sistemas de transporte y suministro de gas; servicios tecnológicos, así como de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios tecnológicos científicos; ingeniería mecánica; investigación en ingeniería mecánica; investigación en ingeniería mecánica; investigación industrial; servicios de diseño de ingeniería industrial.

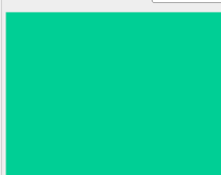
SEGUNDO: Que mediante oficio No. 19914 de 10 de noviembre de 2025, se requirió a DESARROLLADORA DE PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S. para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud. En la siguiente manera:

“1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que SÍ se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se menciona en la casilla de reivindicación de colores un color o colores que no están presentes en la etiqueta lo que genera una inconsistencia con la representación gráfica de la marca. Al respecto, y de acuerdo con la codificación por usted aportada, los siguientes colores no aparecen en la etiqueta.

• C79, M17, Y42, K2:

Cyan	79	%	<input type="range"/>	☐	Número hexadecimal	34cf91
Magenta	17	%	<input type="range"/>	☐		
Amarillo	42	%	<input type="range"/>	☐		
Llave (negra)	2	%	<input type="range"/>	☐		
Rojo	52		<input type="range"/>	☐		
Verde	207		<input type="range"/>	☐		
Azul	145		<input type="range"/>	☐		



Ref. Expediente N° SD2025/0092689

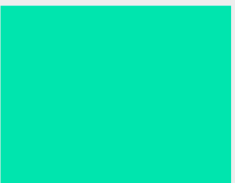
- C82, M12, Y73, K1

Cyan	82	%	<input type="range"/>	☐	Número hexadecimal	2dde44
Magenta	12	%	<input type="range"/>	☐		
Amarillo	73	%	<input type="range"/>	☐		
Llave (negra)	1	%	<input type="range"/>	☐		
Rojo	45		<input type="range"/>	☐		
Verde	222		<input type="range"/>	☐		
Azul	68		<input type="range"/>	☐		



- C86, M10, Y33, K0

Cyan	86	%	<input type="range"/>	☐	Número hexadecimal	24e6ab
Magenta	10	%	<input type="range"/>	☐		
Amarillo	33	%	<input type="range"/>	☐		
Llave (negra)	0	%	<input type="range"/>	☐		
Rojo	36		<input type="range"/>	☐		
Verde	230		<input type="range"/>	☐		
Azul	171		<input type="range"/>	☐		



Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de los colores reivindicados que se ajuste fielmente a la etiqueta aportada, asegurando que solo se reivindicuen los colores efectivamente visibles en la representación gráfica de la marca.

Tenga presente que deberá indicar de manera clara y precisa los nombres exactos de todos los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: amarillo, azul, rojo, blanco, etc.), evitando el uso de adjetivos calificativos o términos que modifiquen la naturaleza del color (por ejemplo: "oscuro", "claro", "intenso", "brillante", entre otros).

En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un único sistema e indicar únicamente el código correspondiente para cada color que realmente aparezca en la etiqueta (por ejemplo: "Pantone 6083c").

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes en la representación gráfica deberán ser reivindicados."

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. "...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación."

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 9 de febrero de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, por lo siguientes motivos:

4.1 Que de conformidad a la respuesta otorgada por el solicitante frente al requerimiento formulado mediante oficio No. 19914 de 10 de noviembre de 2025, se indicó lo siguiente:

Ref. Expediente N° SD2025/0092689

*“(…) El día 10 de noviembre de 2025 la División de Signos Distintivos por medio de oficio 19914 menciona que, verificada la información del expediente, se observa que La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.
Damos respuesta al presente requerimiento en los términos solicitados.*

Marca Mixta solicitada



Reivindicación de colores

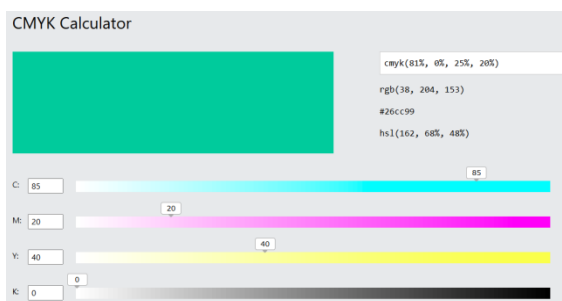
La marca **DEPI SOLAR** reivindica el uso exclusivo de los siguientes colores, aplicados al elemento denominativo y gráfico del signo, conforme al diseño presentado:

- o C: 85, M: 20, Y: 40, K: 0
- o C: 0, M: 0, Y: 0, K: 85
- o C: 85, M: 20, Y: 40, K: 0 %

Solicito que se tomen en consideración los documentos aportados y se continúe con el trámite solicitados bajo el expediente de la referencia.”

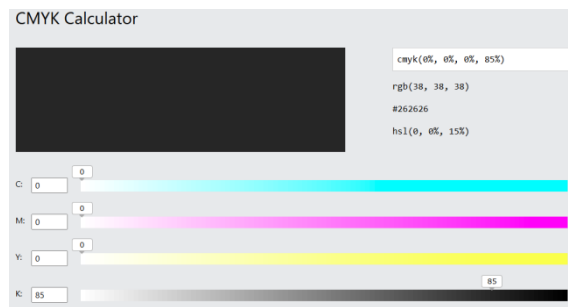
4.2 Que una vez validados los códigos referidos por el solicitante se advierte que no hay afinidad cromática con la etiqueta aportada:

En ese respecto el código “C: 85, M: 20, Y: 40, K: 0” expuesto dos veces, corresponde a la siguiente relación de color:



Por otro lado, el código “C: 0, M: 0, Y: 0, K: 85” se observa como:

Ref. Expediente N° SD2025/0092689



Que de conformidad a la etiqueta aportada se observan los siguientes colores:

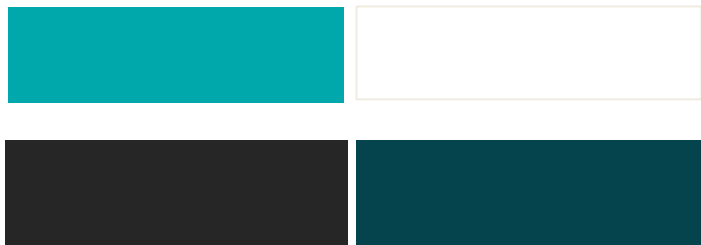


A ese respecto se evidencia que únicamente el color “C: 0, M: 0, Y: 0, K: 85” es observable dentro de la etiqueta aportada. Por su parte el color “C: 85, M: 20, Y: 40, K: 0” no es observable en la etiqueta

Así mismo se evidencian colores no reivindicados, obsérvese:



Correspondiendo los colores de la etiqueta a los siguientes colores observables:



En efecto permanecen las inconsistencias advertidas en cuanto se evidencia una irregularidad cromática entre la descripción utilizadas por el solicitante y lo colores efectivamente visibles en la etiqueta aportada que no permite determinar claramente el alcance del derecho pretendido.

En consecuencia, de que la respuesta presentada por el solicitante no satisface el requerimiento formulado mediante oficio No. 1100 del 28 de enero de 2025, motivo por el

Resolución N° 16329

Ref. Expediente N° SD2025/0092689

cual se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a DESARROLLADORA DE PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 6 de marzo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS